

## **DECRETO 2889 DE 1994**

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 41.663, de 31 de diciembre de 1994

### **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

Por medio del cual se adiciona el Decreto **2078** del 23 de diciembre de 1992 y se da cumplimiento a unos compromisos contraídos por Colombia en desarrollo de las Decisiones 321 y 353 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 189, numeral 25 de la Constitución Política, las Leyes 6<sup>a</sup> de 1971, 8<sup>a</sup> de 1973, artículo 20 y 70 de 1991, y las Decisiones 321 y 353 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley 8<sup>a</sup> de 1973 se dio aprobación en Colombia al Acuerdo de Cartagena, suscrito en Bogotá el 26 de mayo de 1969;

Que la Decisión 321 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, expedida en agosto de 1992, autorizó al Perú a suspender temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 1993, sus compromisos relativos al programa de liberación y al arancel externo común del Grupo Andino;

Que la misma Decisión 321 previó que Perú podía celebrar con cualquiera de los países miembros acuerdos comerciales en el marco del ordenamiento jurídico vigente del Grupo Andino;

Que con base en la citada Decisión 321, y con el propósito de conservar algunas ventajas para el intercambio recíproco, Colombia y Perú celebraron, el 23 de octubre de 1992, un acuerdo comercial el cual prevé la posibilidad de su ampliación y la optimización de su aplicación en forma mutua;

Que mediante el Decreto **2078** del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno colombiano dispuso la aplicación de ventajas arancelarias para los productos contenidos en el acuerdo comercial suscrito, cuando fueran originarios y procedentes del Perú;

Que mediante el Acta del 29 de junio de 1993, las representaciones de Colombia y Perú convinieron ampliar el acuerdo comercial suscrito el 23 de octubre de 1992, para lo cual incorporaron nuevos productos en las nóminas inicialmente acordadas y modificaron otros aspectos;

Que mediante el Decreto **1776** del 7 de septiembre de 1993, el Gobierno

colombiano dispuso la aplicación de ventajas arancelarias para los productos contenidos en la mencionada acta del 29 de junio, cuando fueran originarios y procedentes del Perú;

Que mediante la Decisión 347 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, expedida en diciembre de 1993, se prorrogó hasta el 30 de abril de 1994 la vigencia de los acuerdos celebrados al amparo de la Decisión 321;

Que mediante el Decreto **2648** del 29 de diciembre de 1993, el Gobierno colombiano dispuso la prórroga de la vigencia de los Decretos **2078** y **1776** antes mencionados, hasta el 30 de abril de 1994, con fundamento en la Decisión 347 antes mencionada;

Que mediante la Decisión 353 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, expedida en abril de 1994, se determina el mantenimiento de la vigencia de los acuerdos amparados por la Decisión 321 y prorrogados por la Decisión 347, mientras concluye el proceso de incorporación de las subpartidas Nandina a la zona de libre comercio;

Que mediante el Decreto **1015** del 19 de mayo de 1994, el Gobierno colombiano dispuso el mantenimiento de la vigencia de los compromisos adquiridos mediante los Acuerdos Comerciales Bilaterales celebrados con el Perú, en desarrollo de lo dispuesto en la Decisión 321, con base en la Decisión 353 antes mencionada;

Que mediante Acta del 24 de noviembre de 1994, los representantes de Colombia y Perú convinieron ampliar nuevamente el acuerdo comercial suscrito el 23 de octubre de 1992, para lo cual incorporaron nuevos productos en las nóminas,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o.** Adicionar el artículo **1o** del Decreto 2078 de 1992 con la inclusión de los productos que se relacionan a continuación, los cuales no estarán sujetos a gravámenes arancelarios, cuando sean originarios y provenientes del Perú.

**ARTÍCULO 2o.** El presente Decreto mantiene la vigencia del Decreto **1776** del 7 de septiembre de 1993 y entra en aplicación simultáneamente con el otorgamiento por parte del Perú, de las preferencias otorgadas a Colombia en el Acta del 24 de noviembre de 1994, para cuyo efecto el Ministerio de Comercio Exterior dará a conocer la fecha a partir de la cual se dará cumplimiento a las preferencias previstas en este mismo Decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, D.T., a 30 de diciembre de 1994.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**GUILLERMO PERRY RUBIO.**

El Ministro de Comercio Exterior,  
**DANIEL MAZUERA GÓMEZ.**